



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Diputadas y Diputados miembros del Grupo Parlamentario de MORENA e integrantes de la Diputación Permanente de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2, 3, inciso b) y 5 y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este pleno Legislativo a promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV y V DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS;** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la publicación de la primer Ley General de Transparencia el 4 de mayo de 2015, el sistema de transparencia y acceso a la información pública en nuestro país así como en las entidades federativas, se constituyó bajo un modelo de obligaciones de publicación proactiva, es decir, información cuya publicación no depende del requerimiento de una persona solicitante, sino del cumplimiento estricto de la Ley de la materia.

Dichas obligaciones se encuentran divididas metodológicamente en dos grandes apartados: las obligaciones comunes, diseñadas para ser aplicables a la totalidad de los sujetos obligados; y las obligaciones específicas, implantadas para atender la naturaleza y las funciones sustantivas de determinadas autoridades.

Sin embargo, en la práctica operativa de los sujetos obligados se ha identificado la persistencia de disposiciones que, bajo el catálogo de específicas, reproducen el mismo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mandato sustantivo que ya se encuentra tutelado, de manera general, en el apartado de obligaciones comunes.

Bajo este análisis encontramos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el contenido del artículo 57, fracción XXXIV, el cual establece como una obligación común para todos los sujetos obligados publicar: "Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio".

No obstante lo anterior, el artículo 61 de la misma Ley, prevé en sus fracciones IV y V obligaciones específicas dirigidas, respectivamente, al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para transparentar sus sentencias definitivas, y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para transparentar en versión pública las resoluciones emitidas.

Por lo que, desde una perspectiva de técnica legislativa racional y de economía procesal normativa, dichas porciones legales incurren en una evidente redundancia jurídica. Tanto las "resoluciones en procedimientos seguidos en forma de juicio", como las "sentencias definitivas" y "resoluciones emitidas" comparten la misma naturaleza jurídica y el mismo objeto material: garantizar la publicidad de las determinaciones jurisdiccionales.

Mantener en el texto legal obligaciones específicas que replican el contenido de una obligación común no solo genera confusión en los sujetos obligados respecto a la carga de reporte en los sistemas informáticos, sino que contraviene los principios de claridad, sencillez y sistematización que deben regir todo ordenamiento jurídico.

La existencia de estas fracciones duplicadas propicia cargas administrativas innecesarias al simular una división de obligaciones que, en la práctica operativa y de fiscalización de los portales de transparencia, convergen en el mismo repositorio de información.

Por lo tanto, resulta necesario sanear el texto de la ley mediante la derogación de las fracciones IV y V del artículo 61, de la Ley en cuestión, eliminando la duplicidad descrita



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sin que ello merme, debilite o restrinja el derecho humano de acceso a la información, toda vez que la obligación principal de publicitar los fallos y resoluciones de dichos órganos con función jurisdiccional queda garantizada por conducto de la obligación común general prevista en el artículo 57, fracción XXXIV, de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a consideración la dispensa de turno, para el efecto de proceder a la discusión y su caso, la dictaminación de la presenta acción legislativa, dada la urgencia que representa garantizar los derechos de los ciudadanos, en los términos del artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en los siguientes términos:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV y V DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **derogan** las fracciones IV y V del artículo 61; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 61. Los...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ATENTAMENTE

**Diputadas y Diputados miembros del Grupo Parlamentario de MORENA
e integrantes de la Diputación Permanente.**



**Dip. Lucero Deosdady Martínez
López**



**Dip. Claudio Alberto De Leija
Hinojosa**



Dip. Francisca Castro Armenta



Dip. Eva Araceli Reyes González